



RESOLUCION No. 002/94

Mediante la cual el Comité de Vigilancia impone una sanción

**EL COMITE DE VIGILANCIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2000/91 Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA**

**CONSIDERANDO :**

1o. Que la Gerencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-433 de septiembre 9/93, puso en conocimiento del Comité, el incumplimiento de las negociaciones 35462, 35463/93, en las que actuaron como Comisionistas Vendedor y Comprador las Sociedades Comisionistas AGROFOLI LTDA y TORRES CORTES Y CIA respectivamente.

2o. Que el Comité de Vigilancia, mediante Resolución No. 001/93 inició un procedimiento disciplinario a la firma Comisionista AGROFOLI LTDA por el incumplimiento en la entrega del producto correspondiente a la negociación DT-35463.

Así mismo, dio traslado a la Sociedad AGROFOLI LTDA de la queja presentada y le solicitó presentara sus descargos por escrito y las pruebas que quisiera hacer valer garantizándole su derecho de defensa.

3o. Que en su escrito de descargos, el Gerente de la Sociedad AGROFOLI LTDA manifiesta que el pago de la negociación se hizo un día después de la fecha pactada y que el día 10. de septiembre estaba en el Ingenio la orden PI.7982 que acreditaba al señor Obdulio Moreno para retirar 1.100 quintales de azúcar.

Así mismo, anexa comunicaciones de la firma Azucarera del Valle, en las que se ratifica la existencia de dicha orden, desde el 10. de septiembre con la anotación de que se entregará en el Ingenio Central Castilla.

De otra parte, el Comité analizó las comunicaciones del 3 y del 7 de septiembre/93, dirigidas a la Bolsa por el Comisionista Torres Cortés y Cia, en donde manifiesta que a la fecha 7 de septiembre el producto no ha sido entregado.



En comunicación Fax del 20 de octubre, los comisionistas comprador y vendedor solicitan al Comité "la finiquitación de las quejas impuestas por nosotros por las operaciones 35462 y 35463", pues han acordado cumplirlas en un plazo de octubre a diciembre, previa modificación y consentimiento de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En comunicación Fax del 9 de noviembre, el Representante de AGROFOLI informa al Comité del cumplimiento la operación 35462 quedando pendiente la operación 35463, para lo cual solicita un plazo para cumplirla hasta el 15 de noviembre. Información que debe corresponder a la operación 35463 más no a la 35462 cuyo pago fue devuelto por la Bolsa.

Que del análisis de los documentos aportados por el Comisionista Agrofoli Ltda y los solicitados por el Comité de la Bolsa se concluye :

- a) Que en dicha negociación el Comisionista Agrofoli Ltda no desplegó la diligencia, claridad, precisión y especial responsabilidad a que están obligados todos los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., tal como lo prescribe el Artículo 17, numeral 3o. del Reglamento de los Miembros.
- b) Que aunque el pago de la operación 35463 fue efectuado por el comprador un día después de la fecha pactada, el vendedor aceptó dicho pago y sin embargo hasta el 9 de noviembre, el Comisionista informa que una de las operaciones pendientes fue cumplida y que el Comité presume, debe ser la 35463, por cuanto no se anexa ningún soporte ni en el Departamento de Operaciones tiene la información correspondiente. Este hecho, lleva a concluir que el producto en realidad no estuvo disponible para su entrega durante el lapso del 1o. de ~~septiembre~~ a noviembre/83, o no fue entregado al comprador, máxime si se tiene en cuenta la comunicación del 20 de octubre, arriba mencionada.
- c) Que por lo anteriormente expuesto, el Comité considera que el Comisionista AGROFOLI LTDA no cumplió en los términos y condiciones pactadas, las obligaciones derivadas de la negociación 35463.
- d) Que el Artículo 8o., aparte A, literal f del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia, establece : "Artículo 8o. A- Constituyen faltas contra rectitud y honorabilidad de que deben estar rodeadas las actuaciones de los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria en desarrollo de su actividad las siguientes



f) No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación o contrato registrado en la Bolsa" en forma unánime,

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :**

Imponer una sanción a la Sociedad Comisionista AGROFOLI LTDA, consistente en una amonestación por escrito, por la causal establecida en el Artículo 8o., literal f del Reglamento de Operación y Funciones del Comité.

**ARTICULO SEGUNDO :**

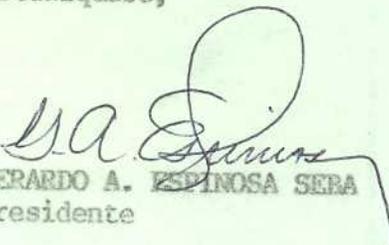
Ordenar se publique en el Boletín y en la Cartelera del Salón de Ruedas en Bogotá y en las Oficinas Regionales, la parte resolutive de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Comité de Vigilancia.

**ARTICULO TERCERO :**

Contra ésta Resolución procede el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, que puede ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes, a partir de la notificación personal de la presente resolución.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., al primer (1er.) día del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

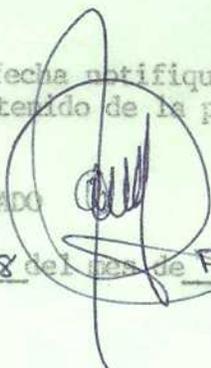
Notifíquese,

  
GERARDO A. ESPINOSA SERA  
Presidente

  
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.  
GLORIA VARGAS DE CARO  
Secretaria  
Secretaria General

NOTIFICADOR :

En la fecha notifiqué a la Sociedad Comisionista AGROFOLI LTDA, del contenido de la presente resolución.

NOTIFICADO 

NOTIFICADOR

Cali, 18 del mes de Febrero de 1994